

**Reseña:** Sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, desde el día 23 al 25 de septiembre de 1997, para la selección de un Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo seleccionado el Dr. Daniel Luis Maria PINTOS.

## Acta N° 35:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía FELICEVICH, Ricardo Luis GEROSA, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Sergio María ORIBONES, Fernando Salvador Luis ROYER, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Eduardo de VILLAFAÑE, ausentes los Consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Eduardo Carlos PALACIOS y Virgilio ZAMPINI, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.

Abierta la sesión el Presidente pone a consideración del pleno la solicitud de justificación de los Consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, por motivos académicos (coordinador del post grado), el que llegará en horas de la noche para asistir a la evaluación oral, Eduardo Carlos PALACIOS, por razones familiares y Virgilio Francisco ZAMPINI, por reunión en la universidad, lo que es aprobado por unanimidad.

A continuación el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y propone al pleno como nuevo punto del mismo, la designación de los Magistrados que obtuvieron el acuerdo legislativo correspondiente, lo que es aprobado por unanimidad.

Seguidamente el Presidente, a fin de no retrasar el inicio de las oposiciones del concurso convocado oportunamente, para el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y que obra como punto 5to. del orden del día aprobado por el pleno, solicita su tratamiento inmediato, lo que es aprobado por unanimidad.

Se seleccionan los trabajos prácticos, escogiéndose cinco de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose el Dr. Miguel Ángel DONNET, el Dr. Daniel Luis María PINTOS, la Dra. Patricia ROCA de ESTRADA y la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH de SCAPELLATO, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia, así como a la exhibición de los títulos originales de abogados.

Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número cuatro y el pleno decide retirarse del recinto de la Sala de Audiencias de la Cámara en lo Criminal hasta la entrega por los postulantes de la solución escrita.

Acto seguido se procede al tratamiento del punto primero del orden del día, que corresponde al informe de Presidencia, quien brinda un pormenorizado detalle sobre los asuntos entrados en la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura y la actuación que correspondiera a cada uno de ellos.

Seguidamente se procede a tratar el punto 2º) del orden del día, correspondiente a la nota de los integrantes del Juzgado de Instrucción Nº 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, resolviéndose por unanimidad, encomendar a Presidencia la contestación, haciendo mención de la actuación que le cupo al Consejo y su real competencia sobre la cuestión.

Acto seguido se pone a consideración, la Resolución Administrativa Nº 37/97 C.M., dictada ad referéndum del pleno, mediante la cual se solicita la desestimación de la denuncia formulada por los Sres. Sergio Daniel HUGHES y José Ignacio MARICOY, en base a lo dispuesto por el art. 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, la que es aprobada por unanimidad.

A continuación se procede al tratamiento del punto 4º) del orden del día, consistente en la Resolución Nº 42/97 C.M., dictada ad referéndum del Pleno, mediante la cual se solicita la desestimación de la denuncia formulada por el Dr. Raúl Héctor ARCE, en base a lo dispuesto por el art. 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Luego de la lectura de la documentación obrante y deliberación, se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 6º del orden del día, que fuera incorporado a pedido de la Presidencia y que consiste en la designación de los Magistrados que obtuvieron el Acuerdo Legislativo correspondiente ( Resolución N° 036/97-H.L., de fecha 28 de agosto de 1997), Dres. Hipólito GIMÉNEZ y Susana María Rosa LIMA, como Jueces de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, los Dres. Nélica Susana MELERO, Marta Susana REYNOSO de ROBERTS y Graciela Mercedes GARCÍA BLANCO, como Jueces de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, las que son aprobadas por unanimidad.

A continuación, los Consejeros Sergio María ORIBONES y Eduardo de VILLAFañE, solicitan del Pleno que justifique sus inasistencias momentáneas para no participar en las etapas del concurso, por razones de amistad íntima con uno de los postulantes, lo que es aprobado por unanimidad.

Recepcionadas las producciones escritas de los concursantes, las que finalizan a las 13 y 30 horas, se pasa a un cuarto intermedio hasta las 16 horas, en que se efectuará la lectura y análisis de las mismas.

Finalizada esta etapa de evaluación, se dispone hacer un cuarto intermedio hasta el día 24 de septiembre a las 8 y 30 horas, en que dará comienzo la oposición coloquial.

Reanudada la sesión, se incorporan a la misma, el Consejero Alfredo PÉREZ GALIMBERTI y el jurista invitado, Dr. Luis Mario GARCÍA. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y ser interrogados los postulantes, siendo el N° 4: A) Autoría y participación. B) Suspensión del juicio a prueba. C) Juicio: contralor previo. Debate. Juicio de reenvío. D) Garantías constitucionales en el proceso penal. Juicio previo. Defensa. Principio de inocencia. No bis in ídem. Publicidad. Su regulación en la Constitución Nacional y en la de la Provincia del Chubut. E) Organización Judicial. Leyes 37 y 3193.

Seguidamente se sortea el número de orden de oposición, correspondiendo el N° 1 al Dr. Daniel Luis María PINTOS, el N° 2 al Dr. Miguel Ángel DONNET, el N° 3 a la Dra.

Patricia ROCA de ESTRADA y el N° 4 a la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH de SCAPELLATO.

Los postulantes responden en el orden en que fueron sorteados. Lo hacen escogiendo uno de los temas contenidos en el asunto sorteado y luego responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Ricardo Luis GEROSA y Miguel Ángel SANTOS-oportunamente designados por el pleno- y el jurista invitado Dr. Luis Mario GARCÍA. Siendo las 12 y 20 horas, se incorpora al plenario el Consejero Virgilio Francisco ZAMPINI. Finalizados los coloquios, y luego de un cuarto intermedio hasta las.15y 30 horas, los postulantes se presentan a las entrevistas personales, en el mismo orden en que expusieron coloquialmente, en las que los concursantes responden preguntas referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y profesionales, y a otros asuntos de distinta índole.

Reabierto el acto, el Sr. Presidente del Consejo ordena que por Secretaría, se dé lectura al informe del jurista invitado Dr. Luis Mario GARCÍA, que se transcribe a continuación: .  
DICTAMEN DEL JURISTA INVITADO: Examinados los postulantes en el orden surgido del sorteo, emito la siguiente opinión: Exposición oral del postulante, abogado Daniel Luis María Pintos: ha demostrado profundidad de conocimientos teóricos acerca de la teoría del delito, y expuesto con claridad conceptual las estructuras básicas de la imputación. Sus citas ponen en evidencia, además, conocimientos actualizados de las corrientes dogmáticas. Al ser confrontado con preguntas concretas de aplicación de esos instrumentos teóricos a casos particulares, tuvo una cierta dificultad para el análisis crítico a la luz de la ley vigente. En especial para la fundamentación de la subsunción típica frente a los delitos especiales y la imputación de autoría y a los delitos de propia mano. Se mostró consciente de las dificultades y en una actitud flexible para considerarlas desde otro punto de vista cuando se le proponían soluciones alternativas. En relación a los problemas de interpretación de la ley que regula el juicio a prueba se mostró conocedor de corrientes de opinión encontradas. No pudo, sin embargo dar una fundamentación exhaustiva de sus tomas de posición en punto al rol del ministerio público y del tribunal de juicio en relación a la titularidad del ejercicio de la acción y a poderes de disposición con criterios de oportunidad. Expuso sobre la regulación legal sobre las facultades del fiscal de juicio de modificación fáctica de su

objeto, pero no tuvo un criterio estricto y funcional para distinguir los casos de ampliaciones permitidas y ampliaciones prohibidas. Tampoco aparecieron en primer plano los problemas constitucionales frente al hecho diverso, en especial a la luz de los principios de congruencia y ne bis in ídem.

Como evaluación general debe destacarse un alto grado de conocimiento teórico general y claridad expositiva, y un nivel moderado de dificultad para lograr un rendimiento práctico de los instrumentos teóricos. Buena predisposición al intercambio dialéctico.

En el coloquio personal defendió su trabajo escrito aceptablemente, aunque no logró superar algunas contradicciones internas de la fundamentación. En especial cuando utilizó criterios incompatibles entre sí para la imputación objetiva de la lesión jurídica muerte y una falta de crítica valorativa de las conclusiones a las que llegó, que mantuvo siempre dentro de un intento de fundamentación técnica avalorada.

Causó muy buena impresión acerca de la honestidad de sus convicciones que expresó sobre su idea de la función judicial, y de su rol como juez de garantía de los individuos frente al poder coactivo del Estado. Sus antecedentes judiciales, desde su primera designación como funcionario en 1984, confirman su invocado deseo de superación y esfuerzo en una especialización definida.

En la exposición oral Miguel Ángel Donnet no evidenció un suficiente conocimiento teórico sobre la teoría de la imputación penal, sobre elementos básicos del procedimiento penal y las garantías constitucionales en juego, y una notoria dificultad para sustentar razonadamente las conclusiones a las que arribaba ante los problemas prácticos que se le presentaban. Presentó al respecto algunas respuestas categóricas que no estuvieron acompañadas de un esfuerzo de fundamentación concreta proporcionado a la significación del problema. No obstante ello enfocó las cuestiones con buena predisposición y buena fe en el lenguaje. Especialmente se han tomado en cuenta sus dificultades de fundamentación de problemas vinculados a la suspensión del juicio a prueba, al régimen de los recursos, a la fundamentación de la autoría y participación, a los alcances de las prohibiciones constitucionales de reformatio in pejus y ne bis in ídem.

Al defender en el coloquio personal su trabajo escrito surgieron con evidencia dificultades de fundamentación de la solución del caso, probablemente ligadas en alguna medida a los limitados recursos teóricos que puso de manifiesto. No pudo superar contradicciones de las soluciones que propuso, y en algunos casos pareció no comprender la naturaleza o el quid de las dificultades, ni siquiera cuando se le llamó la atención sobre ellas. En particular no evidenció una sensibilidad valorativa en punto a su solución del homicidio preterintencional, introdujo cuestiones que no hacían al caso, como la "falta de provocación suficiente" de la víctima de homicidio confundiendo con la regulación normativa del obrar en legítima defensa, y no tuvo presente prescripciones legales relevantes y expresamente aplicables al caso planteado en materia de minoridad y reincidencia. En cuanto a su actividad profesional previa, a la luz de lo que surge del legajo, y de las explicaciones y ampliaciones que dio oralmente, no ha tenido un ejercicio profesional en contacto intensivo y continuado en las ramas del derecho penal y procesal penal, sino a partir de su asunción como juez de refuerzo en febrero de 1997. En su exposición oral la abogada Patricia Roca de Estrada impresionó por su bagaje de información jurídica, que no se restringió a las materias específicamente penales. Sin embargo en la exposición se notó una cierta superficialidad y dispersión en el planteamiento analítico de los problemas. En particular mostró su familiaridad con la técnica de los recursos y los límites del pronunciamiento en el supuesto anulación de sentencia y juicio de reenvío, aunque tuvo dificultades al momento de fijar criterios precisos a esos límites. Evidenció algunos defectos de fundamentación de las soluciones u opiniones propuestas, y cierta rigidez para revisar sus puntos de vista cuando se le presentaron objeciones, por ejemplo, en punto a la posibilidad de declarar nulidades absolutas sin agravio tangible al proceso o alguna de las partes. La misma rigidez se le advirtió cuando sostuvo soluciones que adujo emanaban de un texto legal expreso, y fue confrontada con él sin flexibilidad para reconsiderar sus afirmaciones. Ante las cuestiones que se le presentaron en torno al conflicto de intereses de protección integral de la minoridad y de defensa efectiva del imputado mediante el control de la prueba de cargo en el juicio, propuso una solución en la que no logró dar razón de los criterios de balance de los derechos fundamentales en juego, y, en todo caso, no advirtió la posibilidad de una solución distinta de las dos que planteó como extremas, y que se presentaba como hábil para resguardar los intereses en conflicto. Expuso confusamente sus

conocimientos sobre los criterios de imputación delictiva a nivel analítico. La impresión general fue la de una exposición con cierta dispersión y generalidad, sin un sustento valorativo explícito. En el coloquio personal, al defender su trabajo escrito presentó soluciones que no pudieron salvar cierta contradicción interna en la fundamentación, y se observó la misma superficialidad en la fundamentación, que no permitió conocer su proceso crítico para la solución del caso. Presentó una visión limitada y unilateral de las dificultades propias del proceso cognitivo de la etapa del debate oral y público, ubicándolas más en la órbita del aspecto público del juicio que en la de función de cognición del tribunal. Sus profusos y dilatados antecedentes profesionales documentados en el legajo y explicitados oralmente ponen a la luz una extraordinaria dispersión y multiplicidad de intereses e inclinaciones que impiden comprender un perfil definido de su actividad profesional. En la exposición oral María Susana Beatriz Blanc demostró prolijidad, claridad y rigor en la presentación analítica de los problemas concernientes a los temas elegidos. Demostró un buen manejo de las reglas del procedimiento penal y capacidad para enfrentar con rapidez las objeciones que se le planteaban, en especial sobre las facultades de control previo de la instrucción por el tribunal de juicio y en materia de reenvío. También supo reconocer la inserción constitucional de los problemas que se le proponían y ofreció soluciones razonables y fundadas. Sin embargo, ante la objeción crítica de las soluciones que ofreció, si bien evidenció comprender la objeción y las prescripciones legales o constitucionales que podrían estar involucradas, adoptó una actitud rígida para revisar valorativamente sus puntos de vista. Mostró una cierta debilidad al exponer sobre reglas de imputación penal, a la luz de los problemas de autoría. En el coloquio personal al defender el trabajo escrito mostró la misma prolijidad que en el examen analítico. Sin embargo presentó la misma actitud de rigidez cuando se la confrontó con ciertas afirmaciones contradictorias de su propio discurso en punto a la atribución del resultado homicida y la imputación subjetiva de una tentativa acabada. No logró explicitar suficientemente sus criterios objetivos para determinar la existencia de una defensa necesaria, y en particular para hacer comprender sobre qué base juzgó que frente al caso dado el medio empleado era racionalmente necesario para repeler la agresión. Esto dejó la impresión de una solución más voluntarista que crítica. Fue confusa al tratar de dar respuesta a soluciones alternativas que se le presentaron. Demostró un buen manejo de

principios y reglas de la ejecución penal, expuso con prolijidad una solución valorativamente razonable, pero no puso un esfuerzo de fundamentación, que más tarde satisfizo suficientemente frente a las instancias que se le presentaron. Del legajo surge un ejercicio como funcionaria judicial desde 1988 con orientación específica en las materias penales, que permiten presumir que una inclinación profesional definida y dilatada en el tiempo y un entrenamiento forense suficiente. En mérito a las conclusiones arriba indicadas, propongo el siguiente orden de méritos: 1. Abogado Daniel Luis María Pintos. 2. Abogada María Susana Beatriz Blanc Gerzicich de Scapellato. 3. Abogada Patricia Roca de Estrada. 4. Abogado Miguel Ángel Donnet.

Acto seguido el Presidente consulta la opinión de los consejeros que integran la mesa examinadora, quienes expresan: INFORME DE LA COMISION EXAMINADORA El postulante Dr. Daniel Luis María Pintos comenzó su exposición oral tratando el tema "Autoría y Participación", lo que realizó durante los treinta minutos establecidos, con conceptos muy depurados y muy bien sistematizados. Definió la autoría, delimitando los conceptos de autor y partícipe, con remisión a diferentes posiciones doctrinarias. Explicó el concepto "dominio del hecho", en sus aspectos objetivo y subjetivo, y desarrolló la autoría mediata distinguiendo los casos de instrumento que actúa atípicamente, instrumento que actúa con error de tipo, que obra conforme a derecho, inculpable, instrumento que actúa con error de prohibición evitable, coacción, aparatos organizados de poder, y delitos especiales, en cada caso ejemplificando la distinción. Luego abordó el tema de co-autoría, discriminando sus elementos, y participación e instigación. Puesto ante un caso de delitos especiales, dudó en responder ante una pregunta relacionada a la extensión de las calidades de autor, aunque acertó en proscribir la analogía, y definió correctamente el supuesto de delito de propia mano. En otro caso mostró dificultad en resolver la concurrencia como coautor y partícipe. En el tema "suspensión del juicio a prueba" estuvo atinado en valorar los efectos de la prescripción sobre la conducta posterior del sujeto, y su ninguna influencia en el instituto de la excarcelación. Sostuvo que el consentimiento del fiscal no vinculaba al tribunal, y en cuando a la oportunidad tuvo un criterio excesivamente laxo, al llevar el plazo de postulación hasta el alegato final, lo que parece conspirar contra alguna de las razones de política criminal que inspiran el instituto. Tuvo problemas al tratar la acusación alternativa, y el modo de resolver el eventual problema del ne bis in ídem. El postulante

Miguel Angel Donnet comenzó su exposición con el tema "Suspensión del Juicio a prueba", pero finalizó su introducción muy rápidamente. No resolvió acertadamente los casos de concurso de delitos, y comisión de hecho delictivo en el curso del plazo de prueba, y no distinguió diferentes hipótesis posibles en los párrafos 1º y 4º del artículo 76 bis. La afirmación sobre la práctica de exclusión del instituto en los delitos contra la vida no tuvo fundamentación. Si bien trató la razonabilidad de la oferta de reparación, no incorporó la reparación por daño moral prevista en el artículo 29 del Código Penal. Consideró vinculante el dictamen fiscal, y excluyó la vía casatoria. En el tema autoría y participación no identificó la accesoriedad interna y externa. No resolvió adecuadamente la problemática del juicio de reenvío, aunque acertó con las cuestiones vinculadas con la competencia, atribuciones y funciones de la Cámara en lo Criminal. La postulante Patricia Roca de Estrada comenzó su exposición con el desarrollo del tema "Garantías constitucionales", y en este campo abordó la problemática enunciada exhibiendo buena información. Refirió lo atinente a las normas programáticas y operativas, a las garantías del abogado defensor, la protección del derecho del imputado a no declarar contra sí mismo, los recaudos de la orden de allanamiento, del secuestro de correspondencia y la publicidad del juicio. Hizo mención repetida de las normas internacionales protectivas de la minoridad, pero en dos situaciones donde se la confrontó con hipótesis de hecho no hizo uso de tales normas; esto en el caso de la pena perpetua, cuya imposición admitió pese a la prohibición expresa de la Convención, y a la incorporación del testimonio de un menor víctima por su lectura en la audiencia de debate. En el tema "autoría y participación" hizo referencia al concepto de dominio del hecho, y mencionó la autoría mediata, mas no pudo sistematizar conceptualmente diferentes hipótesis. Mostró desconocer las normas de competencia y las atribuciones de superintendencia de la Cámara en lo Criminal. En el juicio de reenvío tuvo dificultad en establecer los límites del tribunal recipiens para no violentar la *reformatio in peius*. La postulante María Susana Beatriz Blanc Gerzich de Scapellato inició su exposición con el tema "Contralor Previo", que recorrió en la media hora inicial con apego a las previsiones del Código Procesal Penal, a cuyas normas pasó prolija revista. Refirió las que regulan la instrucción, la declaración del imputado, el auto de procesamiento, y la congruencia entre los diferentes actos procesales. En este caso juzgó que una nulidad de pericia por defecto de notificación de la defensa, debía anularse de oficio aunque la parte formalmente afectada

repusiera el decreto pretendiendo su vigencia. Respecto de la publicidad, puesta ante hipótesis de protección de una persona corriente y una persona con relevancia pública, dio el mismo fundamento - resguardo de la imagen- para ambos casos. No mencionó la norma vigente del Código Contravencional al respecto. En cuanto a la incorporación por lectura del testimonio de un ebrio, puesto como caso práctico, tuvo buen criterio para escoger la solución más conveniente, como lo es la suspensión de la audiencia. El juicio de reenvío, sus particularidades y la reformatio in peius fueron tratadas con mucha solvencia. Admitió la incorporación por lectura de un testimonio vertido ante la autoridad policial, y sin ratificación judicial. En el tema "autoría y participación" tuvo dificultad para determinar conceptos referentes a la autoría mediata, mencionando algunos supuestos sin precisión terminológica. Desarrolló con acierto el tema suspensión a juicio. Definió el dictamen fiscal como vinculante por la negativa, y no vinculante por la afirmativa, y trató adecuadamente el recurso aplicable. En sus trabajos escritos relacionados con la atribución de la calidad de reincidente, los postulantes Pintos, Roca de Estrada y Blanc Gerzicich identificaron correctamente la condición de menor adulto del condenado, y excluyeron, por el artículo 50 del C.P., la aplicación de la reincidencia. No así Donnet, quien no advirtió esta circunstancia. En el trabajo relacionado al análisis de un caso de muerte de un sujeto por disparo de arma de fuego por parte de su mujer ya no conviviente, con atención médica inapropiada, el postulante Pintos inició identificando el tipo aludido como el del artículo 79 del Código Penal, respecto de la mujer, y omisión de auxilio, del artículo 106, respecto del médico, aunque luego, aludiendo a problemas de cursos causales y concausas, solo asignó el tipo de homicidio en grado de tentativa a la mujer, e imputó el resultado muerte al médico omitente, a quien asignó posición de garante. Desechó causales de justificación en la conducta de la mujer, aunque al analizar el supuesto de hecho admitía agresión ilegítima, y riesgo. El postulante Donnet hizo referencia a una acción involuntaria y apeló a la figura típica del homicidio preterintencional, lo que no pudo fundar razonablemente. La postulante Roca de Estrada no dio una fundamentación adecuada a la solución que postulaba para el caso, consistente en calificar la conducta de la mujer como autora de homicidio con exceso en la legítima defensa, y de los médicos como responsables del delito de abandono de persona, puesto que había comenzado sosteniendo que no existía racionalidad en el medio empleado, pudiendo la mujer haber huído del lugar, o requerir otro

auxilio. Blanc Gerzicich comenzó imputando tentativa de homicidio agravado por el vínculo, a la mujer, y un obrar imperito, o abandono, a los médicos tratantes. Sin embargo, luego cambió la óptica de la visión, colocándose en el punto de partida de la adjudicación del resultado, y atribuyó el homicidio, como consumado, a la mujer, desincriminando a los médicos, a partir de establecer que no había interrupción de la relación causal entre el disparo y la muerte, y sin realizar otras consideraciones sobre la conducta debida de los médicos. Hizo adecuadas ponderaciones sobre la legítima defensa que podía caber a la mujer, aunque sin establecer una base normativa sólida, y no consideró la posibilidad del exceso, del artículo 35 del C.P. CONCLUSIONES: La comisión advierte una gran paridad entre las performances de los postulantes Pintos y Blanc Gerzicich, quienes han demostrado una excelente preparación teórica, y adecuada intuición jurídica. En la solución del caso teórico ambos enfrentaron los problemas que planteaba con apelación a herramientas de distinta concepción, lo que les llevó a soluciones con débil sostén, pero cierto es que el caso presentaba dificultades de definición que hacía posible diferentes soluciones. El consejero Pérez Galimberti desea dejar a salvo su opinión acerca de un mejor desempeño en la oposición por parte del postulante Pintos. Este escogió el tema inicial que presentaba problemas más arduos, y no se impacientó ante preguntas que implicaban controversias. Blanc Gerzicich tomó un tema menos comprometido, de estricta solución en las normas de rito, y mostró dificultad en retroceder desde las posiciones que tomaba, y en dar un fundamento teórico a las soluciones que intuía para los casos en ejemplo. El tercer lugar en el orden de mérito ha de corresponder a la postulante Roca de Estrada, quien, si bien distanciada de los anteriores, mostró solvencia en los temas relacionados con el derecho constitucional, y trabajó adecuadamente la resolución de la reincidencia planteada. El cuarto lugar corresponde al postulante Donnet, en razón de los fundamentos dados anteriormente. En resumen, el primer lugar en orden de mérito, de resultas de la oposición, se establece compartido entre los postulantes Pintos y Gerzicich de Scapellato, con la disidencia del Consejero Pérez Galimberti que lo adjudica a Pintos, y confiere el segundo lugar a Blanc Gerzicich. El tercer lugar se adjudica a la postulante Roca de Estrada, y el cuarto lugar al postulante Donnet.- Firmado: MIGUEL ANGEL SANTOS, RICARDO LUIS GEROSA, ALFREDO PEREZ GALIMBERTI. A continuación, el PRESIDENTE pone a consideración del Pleno los dictámenes producidos. El Consejero Santos, como

integrante de la comisión examinadora, expresa que propuso a la Dra. Blanc Gerzicich de Scapellato en el primer lugar en el orden de mérito, al haber evaluado el análisis del caso que efecturan los distintos postulantes. Que de la lectura de las producciones escritas, le gustó más la solución del Dr. Pintos porque imputaba la autoría y también la responsabilidad médica. Que de la lectura de los otros escritos, le convence la argumentación de la Dra. de Scapellato sobre la legítima defensa. Que también destaca de ésta, el desempeño oral, ya que si bien el tema escogido fuera menos comprometido- análisis de las medidas previas- lo hizo con gran claridad y sólidos argumentos. Abonó su valoración, la decisión, vocación o aspiración de la Dra. de Scapellato, para acceder al cargo de camarista y su deseo de evolucionar en la materia. Por último hizo alusión a un aspecto subjetivo, que es el de considerar, personalmente, que es bueno que un funcionario comience desde abajo y vaya ascendiendo paso a paso en su carrera. El Consejero Gerosa, disiente con el Consejero Santos. A su juicio el desempeño de ambos postulantes fue parejo, pero le adjudica alguna ventaja al Dr. Pintos basado en sus antecedentes docentes. El Consejero Canero, alude a que el concurso consta de varios elementos, que no son entre si compartimientos estancos. Que en cuanto a lo técnico, sólo puede valorar seguridad, criterios y personalidad del postulante, elementos, que no permiten asegurar que los conocimientos expuestos sean los adecuados. Esto le hace peticionar la opinión del jurista y de la comisión, a fin de que ilustren sobre ello, lo que es aprobado por el pleno. El Dr. Luis Mario García, expresa que quiere hacer una distinción entre su dictamen y el de la comisión. Que él no evaluó la solución práctica. Le interesó ver cómo arribaban al resultado. Que entre los dos propuestos como primeros y los restantes postulantes hubo una distancia en cuanto a la fundamentación. Que además de la mirada técnica, hay una mirada ingenua. Que en este aspecto le impactó la pregunta del Prof. Zampini sobre el lenguaje y las respuestas que se dieron. Que con respecto al postulante Donnet, marcó desconocimiento sobre las reglas básicas que debe necesariamente conocer para el desempeño del cargo. Que la Dra. Blanc fue muy rigurosa en su desarrollo, pero mostró gran rigidez en sus criterios. Que en cambio el Dr. Pintos, mostró disposición para rectificar o considerar otra opinión, lo que es importante para integrar tribunales colegiados. El Consejero Zampini, adhiere a la opinión de Gerosa y del jurista invitado. Que considera se debe otorgar el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Pintos, por las cualidades generales evidenciadas. También hace referencia

a la participación de los representantes populares en el Consejo de la Magistratura. Opina que el ambiente tribunalicio, le da al funcionario la posibilidad de encerrarse ante los problemas reales del pueblo. Que por otra parte, considera que debe tenerse en cuenta, la dificultad de los postulantes para fundamentar las cuestiones. Que debe darse importancia a la claridad de los principios sustentados. Que más que atrapadas en las normas cada sentencia de la Cámara debe ser una ilustración y docencia para la comunidad. El Consejero Alberdi, se adhiere también a la opinión de Gerosa, sin perjuicio de considerar que han tenido Pintos y Blanc Gerzicich de Scapellato un desempeño parejo. No obstante considera que la posición sustentada por el jurista con relación a Dr. Pintos, lo inclina en ese sentido. El Consejero Royer, considera que el desempeño de los Dres Pintos y Blanc Gerzicich de Scapellato ha sido parejo. Pero reflexiona que hay un sólo cargo a cubrir y por ello se adhiere a la posición de Gerosa, sin que ello vaya en desmedro de la Dra. de Scapellato. Agrega que el Dr. Pintos, viene también desarrollando una función muy importante en dos provincias. Que lo ve flexible para un desempeño colegiado y más como en el caso de una Cámara que tiene las complejidades, momentáneas, conocidas por todos. La Consejera Felicevich, se define por el Dr. Pintos para el primer puesto en el orden de mérito, adhiriendo a la evaluación de todos los aspectos y las opiniones del jurista y Consejero Gerosa sustentadas aquí. Por otro lado opina, que a la Dra. Blanc Gerzicich de Scapellato la encuentra rígida para brindar soluciones, lo que no se advirtiera en el postulante Pintos. El Consejero Gómez, reflexiona, que la figura del jurista invitado, tiene una doble finalidad, ya que además de analizar desde la óptica estrictamente técnica la actuación de los postulantes, brinda un parecer sustentado en una profunda objetividad por carecer de conocimiento previo de los concursantes. Rescata el análisis del Dr. García sobre la personalidad de los mismos ante la paridad técnica demostrada por Pintos y Blanc Gerzicich de Scapellato. Que por ello advierte como valiosa la aclaración que éste efectuara, sobre la rigidez o flexibilidad de los mencionados postulantes, que permite escapar de la paridad del desempeño técnico y hace que, en su caso, se incline en favor de otorgar el primer lugar del orden de mérito al Dr. Pintos. El Consejero Canero, está de acuerdo con este criterio. Expresa que el Dr. Pintos tiene una cierta actividad universitaria, que no la tiene la Dra. de Scapellato. Que en su tiempo le preguntó a ambos postulantes sobre su llegada a la Cámara, como último escalón de la carrera judicial. Que le pareció que

el Dr. Pintos dio una respuesta más razonable que la que brindara la Dra. de Scapellato. Que fue evidente la mayor flexibilidad del Dr. Pintos para buscar nuevas posibilidades de razonamiento. El Consejero Sarasa, adhiere a la posición sustentada por Gerosa, otorgando el primer lugar en el orden de mérito al Dr. Pintos. El Presidente pone a votación la moción del Consejero Santos, que propone el primer lugar en el orden de mérito a la Dra. María Susana Beatriz Blanc Gerzicich de Scapellato.- Vota en favor el Consejero Santos y en contra los restantes Consejeros.

Seguidamente el Presidente pone a votación la moción del Consejero Gerosa, que propone en primer lugar para el orden de mérito al Dr. Daniel Luis María Pintos. Votando por la afirmativa todos los Consejeros, excepto el Consejero Santos. Por lo que se aprueba por mayoría absoluta seleccionar al Dr. Daniel Luis María Pintos, en el primer lugar en el orden de mérito. Se pone a consideración del plenario, el segundo lugar en el orden de mérito, mocionando el Consejero Royer que se le otorgue a la Dra. María Susana Beatriz Blanc Gerzicich de Scapellato. Puesta a votación la moción, se aprueba por unanimidad otorgar a la Dra. María Susana Beatriz Blanc Gerzicich de Scapellato el segundo lugar en el orden de mérito. A continuación el Presidente pone a consideración del pleno los restantes puestos para el orden de mérito, proponiendo el Consejero Royer, se siga el orden propuesto por la comisión y por el jurista invitado en cuanto al tercer y cuarto puesto. El Consejero Canero, pregunta sobre cuál es la distancia entre el tercer y cuarto puesto propuesto o si entre estos postulantes propuestos hay paridad. El Dr. García expresa, que la diferencia demostrada desde el punto de vista técnico, entre los Dres. Roca de Estrada y Donnet es significativa. Que se han valorado contenidos mínimos. Que la Dra. Roca de Estrada ha mostrado mayor nivel de información, aunque gran dispersión. Que encontró defectos globales en la Dra. Roca de Estrada, pero de fondo en el Dr. Donnet. El Consejero Gómez, sostiene que no le cabe duda, que el Dr. Donnet, puesto a estudiar un caso en particular, puede resolver adecuadamente la cuestión y cree que así lo ha hecho. Que no obstante ello, en el desarrollo del concurso no lo ha podido demostrar. El Consejero Royer entiende, que hay que hacer una diferencia muy precisa entre las cuestiones. Se debe tener en cuenta que lo que se valora por el Consejo en las instancias de evaluación, no merece otras consideraciones personales o funcionales. Que desde la superintendencia de la actuación del Dr. Donnet como Juez de Refuerzo, se encuentra satisfecho con su desempeño. Que el resultado de la

oposición no es en desmedro del Dr. Donnet, quien puede ser a su criterio, designado nuevamente para el cargo que desempeña hoy. También hace hincapié en las especialísimas circunstancias en que se encontraba el Dr. Donnet, toda vez que presenciaba el concurso, el personal que circunstancialmente se encuentra bajo su dependencia. El Consejero Santos manifiesta que advirtió un mejor o más convincente desempeño de la Dra. Roca de Estrada en el concurso de Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew que en éste. El Consejero Gómez, destaca el nivel de especialización alcanzado por los niveles medios de funcionarios integrantes del Poder Judicial del Chubut en materia penal lo que pudo rescatarse del desempeño que, en el ámbito del concurso, les cupo tanto al postulante Pintos como a la Dra. Blanc. Consejero Royer, coincide con esta especialización, particularmente a partir del post grado propiciado desde el propio Poder Judicial con el aval de la Universidad de la Patagonia. Puesta a votación la moción del Consejero Royer, se dispone por unanimidad, otorgar el tercer lugar en el orden de mérito a la Dra. Patricia Roca de Estrada y el cuarto lugar al Dr. Miguel Ángel Donnet. Con lo que se da por finalizada la sesión, labrándose la presente acta que firman de conformidad los señores consejeros presentes.